

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Veinticuatro, (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : verbal-restitución de inmueble arrendado
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00231-00
Demandante : Guadalupe González Barraca
Demandado : Sisteoficina JR LTDA y otros
Providencia : auto - 24/05/2021 – admite demanda

Subsanada la demanda en debida forma, procede el Despacho a admitir el presente proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA** por encontrarse acorde a los requisitos exigidos en el artículo 82 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** propuesta por **GUADALUPE GONZALEZ BARRACA** a través de apoderado judicial contra **SISTEOFICINA JR LTDA, MISAEL ANTONIO PALACIO PEREZ Y MAIKOL ANTONIO PALACIO MARTINEZ**.
- 2. NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **veinte (20) días** hagan uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

Clase de proceso : verbal-restitución de inmueble arrendado
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00231-00
Demandante : Guadalupe González Barraca
Demandado : Sisteoficina JR LTDA y otros
Providencia : auto - 24/05/2021 – admite demanda

3. **TENER** al Dr. (a) **ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES** como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
809732d89ad63f525ecb97d07d70e9388c33ccb4ec0a9e2a483f4a48fa1dd0df

Documento generado en 24/05/2021 09:12:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>